

Neiva,

Señor  
TITO ROBERTO GARCÍA MORA  
correo electrónico [garciaaugusto@hotmail.com](mailto:garciaaugusto@hotmail.com)

asunto: Notificación por medio electrónico de la resolución No. **E-1055** de **22 ABR 2025**, referente al traspaso de la concesión de aguas superficiales de fuente reglamentada.

Por medio de la presente; y en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la ley 1437 de 2011, me permito remitir el acto administrativo mencionado en el asunto. La notificación electrónica quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el usuario acceda al acto administrativo, fecha y hora que será certificada a través de la Empresa de Servicios Postales S.A.

Cordialmente,



**JUAN CARLOS ORTIZ CUELLAR**  
Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental

Proyectó: Cbahamon  
Profesional Especializado SRCA

Concesión de aguas superficiales

**Sede Principal**

f CAM  
X CAMHUILA  
@ cam\_hulla  
CAMHUILA

📍 Carrera 1 No. 60-79 Barrio Las Mercedes  
Neiva - Huila (Colombia)  
✉ [radicacion@cam.gov.co](mailto:radicacion@cam.gov.co)  
☎ (608) 866 4454  
🌐 [www.cam.gov.co](http://www.cam.gov.co)





	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

RESOLUCIÓN No. **1055**  
**( 24 ABR 2025 )**

**POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION No. 996 DE FECHA JUNIO 16 DE 2020 REGLAMENTACION DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE LAS AGUAS DE LA CORRIENTE HÍDRICA RÍO PEDERNAL**

EL SUBDIRECTOR DE REGULACION Y CALIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA – CAM, EN EJERCICIO DE LAS FUNCIONES SEÑALADAS EN LA LEY 99 DE 1993 Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA DIRECCION GENERAL SEGÚN RESOLUCIONES Nos. 4041 DE 2017, MODIFICADA BAJO LAS RESOLUCIÓN Nos. 104 de 2019, 466 DE 2020, 2747 de 2022, 864 DE 2024 Y,

**CONSIDERANDO**

Mediante la Resolución No 3284 del 05 de diciembre de 2007, la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena, resolvió aprobar los planos presentados por la Asociación de Usuarios del Canal de Irrigación Llanos de Yaguará, para la construcción de las obras de control (Partidores de Cuchilla) para los predios que se benefician de las aguas del Río Pedernal por el Canal Llanos de Yaguará, en jurisdicción del municipio de Yaguará.

Que, mediante Resolución No 2858 del 04 de diciembre de 2008, la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena resolvió aprobar los planos de modificación para la construcción de las obras de derivación y control de caudales en los partidores Venecia, predio Venecia de propiedad de la sucesión de Constantino Cuenca y San Antonio – Corazones, predio Corazón de propiedad de Ramiro Tovar y otros, localizados en jurisdicción del Municipio de Yaguará presentados por el administrador del canal de Irrigación Llanos de Yaguará.

De acuerdo a la Resolución No. 1330 del 04 de junio de 2009, la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena, resolvió otorgar a la ASOCIACION DE USUARIOS DEL CANAL DE IRRIGACION LLANOS DE YAGUARA, con NIT, 800.070.904-4, representada legalmente por el señor TULLIO ADOLFO GUTIERREZ RAMOS, un término de seis (6) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para la terminación de las obras de derivación y control de caudal, las cuales fueron aprobadas mediante la Resolución No. 2858 de diciembre de 2008.

Por medio de la Resolución No. 1211 del 12 de julio de 2012, la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena, resolvió aprobar las obras construidas de acuerdo al diseño y los planos de las obras de captación, conducción y distribución de las aguas de la corriente Pedernal por el canal Llanos de Yaguará en jurisdicción del municipio de Yaguará, presentado por el señor Ramiro Tovar Hernández, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.951.841 en su condición de



## RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 jul 18

Representante Legal de la ASOCIACION DE USUARIOS DEL CANAL DE IRRIGACION LLANOS DE YAGUARA, CON NIT, 800.070.904-4.

Por medio de la Resolución No. 966 de fecha junio 16 de 2020, emanada de la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de la CAM, se reglamentó el uso y aprovechamiento de las aguas de la corriente Río Pedernal y sus principales tributarios, que discurren en jurisdicción de los municipios de Teruel y Yaguará, en el Departamento del Huila, conforme al cuadro de reparto de caudales, considerando entre otros a:

(10D5I) DECIMA DERIVACION QUINTA IZQUIERDA – CANAL LLANOS DE YAGUARA (Revestido – Longitud: 13890,34 m) (natural – Longitud 37538 m).  
No. 11D5I, Predio La Correa, asignación 13.02 litros por segundo (lps), a nombre de RAMIRO TOVAR HERNANDEZ, para uso en riego de 5.66 hectáreas (ha) de Arroz. Código CAM No. **100700000068**.

Mediante Resolución No. 2481 del 25 de noviembre de 2020, la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de la CAM resuelve corregir la resolución No. 966 del 16 de junio de 2020, en el sentido de modificar el número de la resolución, el cual en adelante se tendrá con el número 996 del 16 de junio de 2020.

*"(...) El nacimiento del Río Pedernal se encuentra a los 2900 msnm en las coordenadas planas 827.676.029 mE 805.950.481 mN, en el sistema montañoso Pan de Azúcar (Cerro Banderas Ojo Blanco) con una pendiente media del cauce del 6%, la longitud del cauce es de 35.6 Km y un área de 15.123.80 hectáreas, desemboca en el Río Yaguará a los 600 msnm en las coordenadas planas 836.535.969 mE 784.257.329 mN.*

*Teniendo en cuenta que los caudales solicitados por los usuarios actuales y potenciales del Río Pedernal son superiores a la oferta hídrica superficial disponible y que además se debe cumplir con el requerimiento de mantener un caudal para el sostenimiento de los ecosistemas presentes a lo largo del cauce de la quebrada, se determina que en el tramo 3, dado que la demanda supera la oferta hídrica neta, se hace necesario aplicar restricciones de tal manera que la demanda se ajuste a la cantidad de agua disponible. De acuerdo a lo anterior se estableció como área máxima en arroz a regar 22.8 has. En el tramo 6 se presenta un incremento de caudal que discurre por el Río Pedernal debido a la descarga de 1600 lps de la Pequeña Central Hidroeléctrica Iquirá II. Cuando se presente la disminución de caudal en el Río Pedernal debido a la ausencia de la descarga de la PCH en el tramo 6 los usos del agua y el área a sembrar en los tramos 6 y 7 se deberán restringir en un 15%.*

*Los módulos de consumo adoptados para el uso del agua en actividades agrícolas (L/s\*ha) son: Arroz 2.1 (En el municipio de Teruel), Arroz 2.3 (en el municipio de Yaguará), cacao 0.88, pastos de corte 0.57, potrero 0.37, caña 0.57, café 0.80 y plátano 0.95; en actividades pecuarias (L/s\*cab): Abrevadero para ganado vacuno 0.000578, porcino 0.000208, equino 0.000462, avícola 0.000027, y piscicultura 3.5 L/s\*ha. El consumo humano y doméstico per cápita para la población que se beneficia del Río Pedernal es de 0.00212 L/s\*habitante. El*



## RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 jul 18

uso comercial corresponde a lavaderos de vehículos cuyo módulo de consumo es específico para cada uno de los usuarios que desarrollan esta actividad.

(...)"

Bajo el Radicado CAM No. 2024-E 16665 de fecha 7 de junio de 2024 y número VITAL 3100001213564024001 del 7 de junio de 2024, el señor CESAR AUGUSTO GARCIA MORA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.136.192 expedida en Neiva – Huila, con dirección de notificación en la Avenida La Toma No. 8 – 55 apartamento 1101 edificio Antares de la ciudad de Neiva (Huila), contacto telefónico 3118534489 y correo electrónico [garciaaugusto@hotmail.com](mailto:garciaaugusto@hotmail.com), como apoderado del trámite de traspaso de concesión en representación del señor TITO ROBERTO GARCIA MORA en calidad de propietario, solicitó modificación (Traspaso) de la concesión de aguas superficiales de la corriente Río Pedernal para el predio "LA CORREA", identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 200-27539 en la vereda Vilú del municipio de Yaguará (H), para lo cual anexo la siguiente información:

- Formato Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, solicitando traspaso del derecho adjudicado al predio en mención.
- Registro VITAL
- Fotocopia de Cédula de Ciudadanía del propietario, TITO ROBERTO GARCIA MORA.
- Autorización del propietario TITO ROBERTO GARCIA MORA, para ser representado ante el trámite de traspaso de la concesión por el señor CESAR AUGUSTO GARCIA MORA.
- Fotocopia de Cédula de Ciudadanía del apoderado CESAR AUGUSTO GARCIA MORA.
- Certificado de Tradición.
- Certificado Uso del Suelo.
- PUEAA Simplificado, con croquis anexo.
- Esquema de localización general de la derivación, canal Llanos de Yaguará y el predio Lote Corazón 1.
- Certificado por Tasa por Uso de Agua.

De acuerdo a documento de autorización, el señor TITO ROBERTO GARCÍA MORA, con la cédula de ciudadanía No. 12.135.640 expedida en Neiva – Huila, en calidad de propietario del predio "La Correa", autorizó al señor CESAR AUGUSTO GARCIA MORA, con cedula de ciudadanía No. 12.136.192 de Neiva (H) (Hermano), para que diera inicio y llevara hasta su terminación todos los trámites y diligencias relacionadas con temas ambientales ante la CAM.

En anotación No. 022 del certificado de tradición con No. de Matrícula Inmobiliaria 200-27539 de fecha 30 de abril de 2024, se demuestra propiedad del predio "LA CORREA" a

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

nombre de TITO ROBERTO GARCIA MORA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.135.640 expedida en Neiva – Huila; Inmueble que cuenta con una extensión de 14 ha 4250 m<sup>2</sup>, y Cédula Catastral No. 41885000200020134000.

Según Certificado de Uso del Suelo No. 348 -2024, emitido por la Secretaría de Planeación e Infraestructura del Municipio de Yaguará, certificó: "(...) Que el inmueble tipo predio rural LA CORREA de la vereda Vilu, del municipio de Yaguará – Huila, identificado con el código catastral 41885-0002000000020134000000000, se encuentra ubicado dentro de la delimitación geográfica del municipio de Yaguará – Huila y según lo establecido en el artículo 244, del acuerdo 044 de 2013, modificado por el artículo 13, del acuerdo 017 de 2019: Usos de usos del suelo rural y el plano FCR-05M, (Plano que hace parte integral del Esquema de Ordenamiento Territorial del municipio de Yaguará) el área del inmueble tipo predio rural LA CORREA, posee un suelo con el siguiente uso: Zona para la Producción Agropecuaria y Extracción Minera e Hidrocarburos – ZPA.

Que las Zonas para la Producción Agropecuaria y Extracción Minera e Hidrocarburos – ZPA: son los terrenos que deben ser mantenidos y preservados por su destinación a usos agrícolas, ganaderos, forestales o de explotación de recursos naturales.

**Uso Principal:** Producción y mejoramiento de la actividad agropecuaria. Servicios de agroturismo y acuaturismo. Plantaciones forestales preferiblemente con especies nativas. Empresas dedicadas a la administración de la producción, distribución y comercialización de los productos agropecuarios. Sistemas de producción agropecuaria bajo un esquema de BPA. Sistemas silvopastoriles y agroforestales que contribuyan con la mitigación del cambio climático. Ganadería intensiva con un enfoque de buenas prácticas.

**Uso Compatible o Complementario:** Cultivos con fines medicinales y científicos. Vivienda campesina o de apoyo a la actividad productiva. Coberturas forestales protectoras coberturas forestales productoras. Establecimiento de infraestructuras de apoyo para la actividad de producción campesina. Parcelación productiva (agroparcelaciones). Ganadería extensiva. Agricultura extensiva.

**Uso Restringido o Condicionado:** Minería extractiva de materiales para la construcción, que sean controlables y mitigables. Antenas de telecomunicaciones y transmisión. Apertura de nuevas vías. Infraestructura para agroindustria desarrollada. Publicidad visual exterior.

**Uso Prohibido:** Disposición final de residuos sólidos. Minería diferente a los materiales de construcción, introducción, distribución, uso o abandono de sustancias tóxicas o contaminantes. Vertimiento de residuos líquidos contaminantes.

Que el 100% del predio rural LA CORREA, está localizado en las zonas para la Producción Agropecuaria y extracción Minera e Hidrocarburos – ZPA (...).

De acuerdo al Certificado de Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM con fecha 31 de octubre de 2024, manifestó: "(...) RAMIRO TOVAR HERNANDEZ con C.C., No. 4.951.841, se encuentra a paz y salvo a 30 de junio de 2024,



## RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

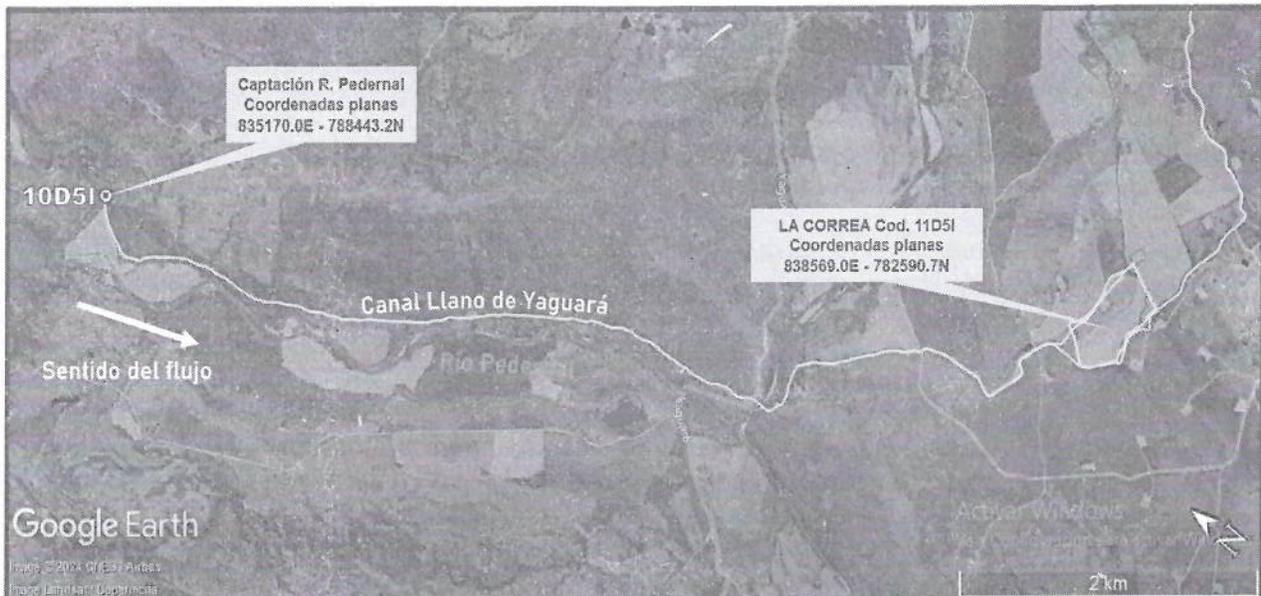
Fecha: 5 jul 18

por concepto de Tasas por Uso de Aguas Superficial Río Pedernal – Yaguará. Predio “LA CORREA”. Código 100700000068, resolución 996/2020 (...).

De acuerdo a lo consignado en el Concepto Técnico No. 3727 del 17 de octubre 2024, emitido por la Dirección Territorial Norte, se determinó lo siguiente: “(...) Otorgar el traspaso del permiso de concesión de aguas superficiales otorgada mediante Resolución No. 996 de 2020 sobre la fuente hídrica denominada Río Pedernal, en la (10D51) Décima Derivación Quinta Izquierda – Canal Llanos de Yaguará – 1Sd11 – Primera Subderivación Primera Izquierda – San Antonio, para actividades agrícolas identificado con matrícula inmobiliaria No. 200 – 27539 (...).”

El señor CESAR AUGUSTO GARCIA MORA, mediante el Radicado CAM No. 2024-E 16665 de fecha 7 de junio de 2024, presentó el respectivo Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA (No Simplificado), el cual fue evaluado y aprobado por la Dirección Territorial Norte (DTN) de la CAM, para ser ejecutado en un periodo de cinco (5) años. A continuación, se relaciona el cronograma y las actividades propuestas por el usuario:

El predio “LA CORREA” se encuentra localizado en las coordenadas geográficas N 2°37'45.3” – W 75°31'44.5”, altura 619 msnm y coordenadas planas 838569.0E - 782590.7N Magna Colombia Bogotá (EPSG: 3116). La captación se realiza sobre el Río Pedernal en las coordenadas geográficas N 2°40'55.6 – W 75°33'34.7”, altura 654 msnm, y coordenadas planas 835170.0E - 788443.2N Magna Colombia Bogotá (EPSG: 3116), por la (10D51) DECIMA DERIVACION QUINTA IZQUIERDA – Canal Llanos de Yaguará.



	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

La cédula catastral del predio "LA CORREA" es el No. 41885000200020134000, Matricula inmobiliaria No. 200-27539.

La fuente hídrica Río Pedernal está definida así:

Punto inicial (nacimiento): 827.676,029 mE – 805.950,481 mN; altura 2.900 msnm sistema montañoso Pan de Azúcar (Centro Banderas Ojo Blanco).

Municipio: Yaguará - Huila

Punto final: (Desembocadura del Río Yaguará), 836.535,969 mE – 784.257 mN; altura 500 msnm.

Municipio: Yaguará – Huila

De acuerdo a la georreferenciación y zonificación hidrográfica definida por el IDEAM, se tiene:

- ✓ Captación: Coordenadas Planas 835170.0E - 788443.2N Magna Colombia Bogotá, altura 654 msnm.  
Vereda: Flandes  
Municipio: Yaguará - Huila  
Área Hidrográfica: Magdalena Cauca (2)  
Zona Hidrográfica: Alto Magdalena (21)  
Subzona Hidrográfica: Río Yaguará (2112)  
Cuenca: Río Pedernal (2112000000000000)
- ✓ Predio: Coordenadas Planas 838569.0E - 782590.7N Magna Colombia Bogotá, altura 619 msnm.  
Vereda: Vilu  
Municipio: Yaguará - Huila  
Área Hidrográfica: Magdalena Cauca (2)  
Zona Hidrográfica: Alto Magdalena (21)  
Subzona Hidrográfica: Río Yaguará (2112)  
Cuenca: Río Pedernal (2112000000000000)

Determinantes ambientales: la captación como el predio, no se encuentran en áreas de parques Nacionales, Regionales ni municipales ni en área de influencia de páramos y humedales identificados y priorizados por la Corporación.

El Decreto 1076 de 2015, especifica lo siguiente:

*"Artículo 2.2.3.2.7.2. Disponibilidad del recurso y caudal concedido. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez toda serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.1 16 de este Decreto.*

*“ARTICULO 2.2.3.2.2.7. Objeto ilícito y nulidad. Hay objeto ilícito en la enajenación de las aguas de uso público. Sobre ellas no puede constituirse derechos independientes del fondo para cuyo beneficio se deriven. Por lo tanto, es nula toda acción o transacción hecha por propietarios de fundos en los cuales existan o por los cuales corran aguas de dominio público o se beneficien de ellas, en cuanto incluyan tales aguas para el acto o negocio de cesión o transferencia de dominio. Igualmente será nula la cesión o transferencia, total o parcial, del solo derecho al uso del agua, sin la autorización a que se refiere el artículo 95 del Decreto - Ley 2811 de 1974”.*

*“ARTICULO 2.2.3.2.8.6. Inalterabilidad de las condiciones impuestas. Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma”.*

*“ARTICULO 2.2.3.2.8.7. Traspaso de concesión. Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión necesita autorización previa. La Autoridad Ambiental competente podrá negarla cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada”.*

*“ARTICULO 2.2.3.2.8.8. Tradición de predio y término para solicitar traspaso. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión”.*

*“ARTICULO 2.2.3.2.8.9. Traspaso y facultades de la Autoridad Ambiental. La Autoridad Ambiental competente está facultada para autorizar el traspaso de una concesión, conservando enteramente las condiciones originales o modificándolas”.*

*Artículo 2.2.3.2.19.2. Presentación de planos e imposición de obligaciones. Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a la Autoridad Ambiental competente para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce. En la resolución que autorice la ejecución de las obras se impondrá la titular del permiso o concesión la obligación de aceptar y facilitar la supervisión que llevará a cabo la Autoridad Ambiental competente para verificar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo.*

*Artículo 2.2.3.2.19.13. Obligatoriedad de aparatos de medición. Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida; los planos a que se refiere esta sección deberán incluir tales aparatos o elementos”.*

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

*"ARTICULO 2.2.9.6.1.4 Están obligadas al pago de la tasa por utilización del agua todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas. Parágrafo. La tasa por utilización de aguas se cobrará a todos los usuarios del recurso hídrico, excluyendo a los que utilizan el agua por ministerio de ley, pero incluyendo aquellos que no cuentan con la concesión de aguas, sin perjuicio de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar y sin que implique bajo ninguna circunstancia su legalización"*

Por lo anteriormente expuesto, el profesional especializado de la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental mediante concepto técnico de fecha 28 de febrero de 2025, se permite conceptuar:

(...)

*Es viable modificar el Artículo Primero de la Resolución No. 996 de fecha junio 16 de 2020, para otorgar el traspaso de la concesión de aguas superficiales del Río Pedernal a nombre del señor **TITO ROBERTO GARCÍA MORA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.135.640 expedida en Neiva – Huila, con dirección de notificación en la Avenida la Toma No. 8 – 55 apartamento 1101 edificio Antares de la ciudad de Neiva (Huila), contacto telefónico 3118534489 y correo electrónico garciaaugusto@hotmail.com, conservando el mismo caudal y usos asignados en beneficio del predio "LA CORREA", en la cantidad de **13.02 litros por segundo**, correspondiente al Código CAM No. **100700000068**, de acuerdo a la servidumbre que posea el interesado*

(...)

Que de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena es competente para modificar ésta Resolución. En consecuencia, la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental, en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según resoluciones 4041 de 2017 modificada bajo las resoluciones Nos. 104 de 2019, 466 de 2020 y 2747 de 2022, 864 de 2024 acogiendo la evaluación de fecha 28 de febrero de 2025 emitido por el funcionario comisionado.

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar el Artículo Primero de la Resolución No. 996 de fecha junio 16 de 2020, para otorgar el traspaso de la concesión de aguas superficiales del Río Pedernal a nombre del señor **TITO ROBERTO GARCÍA MORA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.135.640 expedida en Neiva – Huila, conservando el mismo caudal y usos asignados en beneficio del predio "LA CORREA", en la cantidad de **13.02 litros por segundo**, correspondiente al Código CAM No. **100700000068**, de acuerdo a la servidumbre que posea el interesado de la siguiente manera:

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

CUADRO DE DISTRIBUCIÓN DE CAUDALES DEL RIO PEDERNAL - MUNICIPIO DE YAGUARA (HUILA)					
Código Predio	TITULAR DE LA CONCESIÓN	NOMBRE DEL PREDIO	AREA PREDIO (Ha)	USO AGRICOLA (Ha)	CAUDAL ASIGNADO (Lps)
				ARROZ	
<b>DECIMA DERIVACION QUINTA IZQUIERDA (10D5I) – CANAL LLANOS DE YAGUARA</b> (Coordenadas Planas 835170.0E - 788443.2N)					
11D5I	TITO ROBERTO GARCÍA MORA	LA CORREA	14.43	5.66 ✓	13.02 ✓

**PARAGRAFO:** Módulos asignados de acuerdo con lo reportado en la resolución No. 996 del 16 de junio del 2020, por la cual se reglamenta los usos y aprovechamiento de las aguas del Río Pedernal y sus principales afluentes.

**ARTICULO SEGUNDO:** El presente permiso está sujeto a las condiciones técnicas, jurídicas y administrativas establecidas en la resolución CAM No. 996 del 16 de junio del 2020, por la cual se reglamenta los usos y aprovechamiento de las aguas del Río Pedernal y sus principales afluentes.

**ARTICULO TERCERO:** Se aprueba el Programa de Uso Eficiente de Ahorro de Agua - PUEAA "No Simplificado", presentado por TITO ROBERTO GARCÍA MORA, quien deberá presentar a la Corporación un informe anual con los soportes de cumplimiento de los programas formulados, cronograma y actividades establecidas dentro de los documentos allegados con el PUEAA, relacionados en la parte considerativa. En este sentido, se debe propender por la disminución de consumo del recurso hídrico, y promover el cumplimiento a la Ley 373 del 6 de junio de 1997, Decreto 1076 de 2015 y Decreto 1090 de 2018, en lo referido al uso eficiente del recurso hídrico.

4.1.3.	Instalación, mantenimiento infraestructura, calibración, renovación de medidores de consumo, entre otros	APLICA	SI: <u>  X  </u>	NO: <u>    </u>	Observación		
Descripción Proyecto:	del	Nombre proyecto:	Mantenimiento rutinario, preventivo y correctivo para el control de infiltraciones y reboses.				
		Objeto del proyecto:	Identificar y reparar oportunamente el sistema de captación, derivación y conducción del agua concesionada con el fin de evitar las pérdidas del recurso hídrico, a través del mantenimiento rutinario y preventivo de los canales.				
		Actor(es)/Responsable(s):	Administrador del Canal Llanos de Yaguará y del predio La Correa				
Actividad	Indicador		Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5



## RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

**Código: F-CAM-110**

**Versión: 9**

**Fecha: 5 jul 18**

		Unidad	Línea base (Año 0)	Meta Proyectada	Presupuesto (\$)	Meta Proyectada	Presupuesto (\$)	Meta Proyectada	Presupuesto (\$)	Meta Proyectada	Presupuesto (\$)	Meta Proyectada	Presupuesto (\$)
Mantenimiento del Canal Llanos de Yaguará. Reconstrucción de zonas afectadas por cualquier acción que pueda afectar la bocanoma y canal principal, en épocas de invierno.	Limpieza Canal Principal * 100/cantidad total Km mantenimiento	Anual	A partir de enero del año siguiente a la aprobación del PUEAA	Global	\$ 9.153.255,00	Global	\$ 10.026.770,00	Global	\$ 10.930.925,00	Global	\$ 11.945.315,00	Global	\$ 13.053.840,00
Determinar por tipo de mantenimiento (Acequias predio La Correa), el personal encargado, competencia y tiempo.	Cantidad de veces que se realice las actividades	Global	A partir de enero del año siguiente a la aprobación del PUEAA	Global	\$ 150.000,00	Global	\$ 250.000,00	Global	\$ 350.000,00	Global	\$ 450.000,00	Global	\$ 550.000,00
<b>Costo Total del Proyecto:</b>		\$ 56.836.012,00		Costo total del proyecto en SMMLV		\$ 62,56							
Seguimiento/Método de verificación (Registro fotográfico, Indicadores de medición, registros de mantenimiento, actas de reunión, facturas, otros soportes)	Actas de reunión, Registro fotográfico, Registro de mantenimiento (Limpieza y mantenimiento del canal principal, arreglos daños del canal principal - imprevistos), Recibos de pagos de las cuotas a la Asociación de Usuarios del Canal Llanos de Yaguará.												

<b>4.1.9. Campañas educativas</b>	<b>APLICA</b>	<b>SI:</b> <input checked="" type="checkbox"/>	<b>NO:</b> <input type="checkbox"/>	<b>Observación</b>	
<b>Descripción del Proyecto:</b>	<b>Nombre y Objeto del proyecto:</b>	Educación ambiental a los trabajadores (regadores) que participan en la actividad del riego de arroz y soca - alentar y motivar a los trabajadores (regadores) a ahorrar el agua dándole un buen uso al recurso hídrico que está siendo derivado, para el mejor aprovechamiento, menos desperdicio y mayor eficiencia del uso del agua en beneficio del predio La Correa.			
	<b>Actor(es)/Responsable(s):</b>	Administrador del predio La Correa			



## RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

**Código: F-CAM-110**

**Versión: 9**

**Fecha: 5 jul 18**

Actividad	Indicador	Unidad	Línea base (Año 0)	Año 1		Año 2		Año 3		Año 4		Año 5	
				Meta Proyectada	Presupuesto (\$)	Meta Proyectada	Presupuesto (\$)	Meta Proyectada	Presupuesto (\$)	Meta Proyectada	Presupuesto (\$)	Meta Proyectada	Presupuesto (\$)
A través de educación ambiental fomentar el buen uso y ahorro del agua, organizando el trabajo para que se disminuyan las pérdidas. (Charlas, cartillas, folletos).	Total, de trabajadores (regadores) * 100/Total de trabajadores.	Semestral	A partir de enero del año siguiente a la aprobación del PUEAA.	2	\$ 200.000,00	2	\$ 300.000,00	2	\$ 400.000,00	2	\$ 500.000,00	2	\$ 600.000,00
<b>Costo Total del Proyecto:</b>		\$ 2.000.000,00	<b>Costo total del proyecto en SMMLV</b>		\$ 2,20								
Seguimiento/Método de verificación (Registro fotográfico, Indicadores de medición, registros de mantenimiento, actas de reunión, facturas, otros soportes)		Lista de asistencia - registro fotográfico											
<b>4.1.10. Campo para Otros Proyectos</b>													
<b>Descripción del Proyecto:</b>		<b>Nombre del proyecto:</b>		Manejo de residuos peligrosos que son utilizados en el sector agropecuario									
		<b>Objeto del proyecto:</b>		Reducción en la fuente (Lotes cultivos de arroz), de los empaques de los insumos agropecuarios consistente en la recogida, separación, reutilización, reciclaje, acopio, almacenamiento, transporte y disposición final.									
		<b>Actor(es)/Responsable(s):</b>		Propietario y administrador del predio La Correa									
Actividad	Indicador	Unidad	Línea base (Año 0)	Año 1		Año 2		Año 3		Año 4		Año 5	
				Meta Proyectada	Presupuesto (\$)	Meta Proyectada	Presupuesto (\$)	Meta Proyectada	Presupuesto (\$)	Meta Proyectada	Presupuesto (\$)	Meta Proyectada	Presupuesto (\$)



## RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

**Código: F-CAM-110**

**Versión: 9**

**Fecha: 5 jul 18**

Recoger en el predio La Correa, cuando se tenga sembrado en arroz, los empaques resultantes de la aplicación de insumos agroquímicos (abonos, fertilizantes, pesticidas, herbicidas).	Total, material recuperado en cada (Cosecha) lote cultivado.	Semes tral	A partir de enero del año siguiente a la aprobación del PUEAA	2	\$ 150.000,00	2	\$ 200.000,00	2	\$ 250.000,00	2	\$ 300.000,00	2	\$ 350.000,00
Transporte del material almacenado, a los sitios establecidos o empresas dedicadas a esta actividad (Para su disposición final) autorizados por la CAM.	Cantidad de material recuperado en cada (Cosecha) lote cultivado.	Semes tral	A partir de enero del año siguiente a la aprobación del PUEAA	2	\$ 50.000,00	2	\$ 80.000,00	2	\$ 120.000,00	2	\$ 160.000,00	2	\$ 200.000,00
<b>Costo Total del Proyecto:</b>		\$ 1.860.000,00		<b>Costo total del proyecto en SMMLV</b>		\$ 2,05							
Seguimiento/Método de verificación (Registro fotográfico, Indicadores de medición, registros de mantenimiento, actas de reunión, facturas, otros soportes)		Tabla en excel (Especie de bitácora), especificando fecha, tipo de material, cantidad, responsable. Factura de pago del transporte y Acta de recibo o entrega del material para su disposición final.											

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

**ARTICULO CUARTO:** El término de duración del PUEAA es de cinco años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo. Éste PUEAA deberá ser actualizado de manera quinquenal (cada 5 años) hasta culminar la vigencia de la concesión, tiempo prudente antes del vencimiento del cronograma del PUEAA.

**ARTICULO QUINTO:** El caudal concesionado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al peticionario captarlo, transportar el recurso y hacer uso eficiente del mismo.

**ARTICULO SEXTO:** El beneficiario tendrá un plazo de dos años para hacer uso de las aguas, sopena de iniciar la caducidad de la concesión de acuerdo a lo descrito en el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015.

**ARTICULO SEPTIMO:** La presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, control, conducción, distribución y aprovechamiento, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1076 de 2015, sección 14. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se registrarán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

**ARTICULO OCTAVO:** El beneficiario deberá dar estricto cumplimiento a la Resolución CAM No. 1211 de 12 de julio de 2012, por medio de la cual se aprueban las obras hidráulicas para la medición y control de caudales del Canal Llanos de Yaguará derivados del Río Pedernal, en jurisdicción del municipio de Yaguará.

**ARTICULO NOVENO:** El concesionado deberá velar por el cumplimiento a lo descrito en el decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.1.1.18.2., que establece una franja de protección de hasta 30 metros a cada lado del cauce de las corrientes hídricas y de 100 metros a la redonda de donde emanan las aguas.

**ARTICULO DECIMO:** Se realizará seguimiento anual durante la vigencia del permiso de concesión de aguas en donde se verificará el cumplimiento de las obligaciones consignadas en el presente acto administrativo incluido el cumplimiento de las actividades consignadas en el PUEAA aprobado, y se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable en casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles; la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables, conforme al Artículo 2.2.3.2.13.16. del Decreto 1076 de 2015.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** Una vez notificado el interesado de la concesión de aguas del Río Pedernal, se deberá reportar a la Subdirección Administrativa y Financiera de la CAM para la actualización de la base de datos y generación de la facturación respectiva.

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

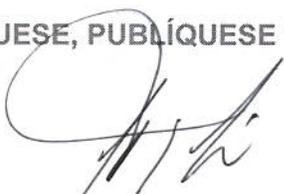
**ARTICULO DECIMO TERCERO:** El usuario deberá cancelar la respectiva tasa por uso del agua.

**ARTICULO DECIMO CUARTO:** El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024 previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

**ARTÍCULO DECIMO QUINTO:** Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución al señor **TITO ROBERTO GARCÍA MORA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.135.640 expedida en Neiva – Huila, con dirección de notificación en la Avenida la Toma No. 8 – 55 apartamento 1101 edificio Antares de la ciudad de Neiva (Huila), contacto telefónico 3118534489 y correo electrónico garciaaugusto@hotmail.com, contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

**ARTICULO DECIMO SEXTO::** La presente resolución rige a partir de su ejecutoria y requiere ser publicada en el Diario Oficial.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JUAN CARLOS ORTIZ CUELLAR**  
Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental

CBahamón.  
Profesional Especializado SRCA  
Exp. PCA-00339-24